



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



**05 de noviembre, 2019**

Señor  
José Rojas Méndez  
Alcalde  
Presente



Estimado señor:

Transcribo acuerdo del Concejo Municipal, de Sesión Ordinaria 182-2019, celebrada el día 04 de noviembre del 2019, que en letra dice:

**SE ACUERDA:** Acoger el proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la Municipalidad de Buenos Aires, remitirlo en conjunto con el presente acuerdo a la Alcaldía Municipal, para su debido trámite de sanción, consulta pública no vinculante y publicación en Diario Oficial La Gaceta, según lo establecido en el ordinal 43 del Código Municipal.

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONCEJOS DE DISTRITO Y PARTIDAS  
ESPECÍFICAS  
MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º**-El propósito del presente Reglamento es regular el funcionamiento de los Concejos de Distrito del Cantón de Buenos Aires y la gestión de los recursos de partidas específicas provenientes de la ley N°7755 en la Municipalidad de Buenos Aires, de manera que en dicho cuerpo normativo se contemplen, unidades, funcionarios municipales participantes y responsables en el proceso de gestión de partidas específicas, participación de la Administración en el proceso de formulación y selección de los proyectos, a través de la elaboración y documentación de análisis internos de viabilidad técnica, legal y económica de los proyectos de partidas específicas, previo a la remisión de los perfiles a la Dirección General del



## Municipalidad Buenos Aires

### Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la Municipalidad de Buenos Aires



Presupuesto Nacional. Proceso a seguir para realizar variación de destino a los proyectos de partidas específicas, conforme a lo establecido en la Ley N.º 7755, actividades de control que deben seguir las organizaciones comunales beneficiarias, para la recepción, resguardo y buen uso de los materiales entregados, labores de seguimiento por parte de la Municipalidad, posterior a la finalización de las iniciativas que han sido financiadas con recursos de partidas específicas, proceso a seguir para el uso de saldos de partidas específicas ejecutadas.

**Artículo 2º**—Para los efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

**Concejo de Distrito:** Órgano colegiado al que se refiere el artículo 54 del Código Municipal.

**Concejo de Distrital Ampliado:** Concejo integrado por los miembros propietarios del Concejo Distrital más los representantes de las Entidades Idóneas del distrito inscritas ante la municipalidad, para los efectos de identificación y selección de programas y proyectos de inversión a financiarse con fondos provenientes de partidas específicas.

**Entidades idóneas:** Asociaciones de Desarrollo Comunal y organizaciones no gubernamentales calificadas por la Municipalidad de Buenos Aires como idóneas para administrar fondos públicos, con base en los lineamientos emitidos sobre el tema por la Contraloría General de la República.

**Variación de destino:** Se refiere al cambio en el uso específico, realizado a los proyectos de partidas específicas, para lo cual se deberá solicitar aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

**Municipalidad:** Municipalidad del Cantón de Buenos Aires.

**Partida Específica:** Recursos públicos asignados en los presupuestos nacionales ordinarios y extraordinarios, para atender las necesidades locales, comunales o regionales y nacionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social conforme a la Ley N° 7755.

**Oficina de Dirección Técnica y Estudios:** Oficina de la Municipalidad de Buenos Aires, encargada de la gestión y ejecución de los recursos provenientes de la ley



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



N°7755 en el Cantón de Buenos Aires de Puntarenas. Para efectos del presente reglamento se abreviará con las siglas **D.T.E**

**Artículo 3.** -Regulación: Los Concejos de Distrito, constituyen un vínculo entre sus comunidades y el Concejo Municipal y se establecen como uno de los principales medios de participación democrática de la ciudadanía. Los Concejos de Distrito se regulan por el capítulo VIII del Código Municipal y el presente reglamento; así como toda aquella normativa que como órgano colegiado le es aplicable de la Ley General de la Administración Pública. Los planes, programas y proyectos, de los Concejos de Distrito se deben ejecutar por intermedio de la Municipalidad, en razón de que los primeros no cuentan con personería jurídica propia.

**Artículo 4.** -Deberes de la Municipalidad: La Municipalidad, por intermedio de los diferentes Departamentos Administrativos, suministrará el apoyo necesario para el fortalecimiento de los Concejos de Distrito en concordancia con lo establecido en el Artículo 59 del Código Municipal, e incluirá en el Plan Anual Operativo y el presupuesto, las partidas que sean necesarias para el cumplimiento del artículo anterior. La Municipalidad proveerá de asistencia técnica a los Concejos de Distrito para la formulación de sus planes, programas y proyectos.

**Artículo 5.** -Generalidades: La jurisdicción del Concejo de Distrito, es el territorio del distrito y estará integrado por un síndico o una síndica y cuatro concejales de distrito, con sus respectivos suplentes, quienes en su seno deberán nombrar un secretario o secretaria y tres vocales, quienes durarán en sus cargos cuatro años. El Síndico Propietario será el Presidente del Concejo de Distrito y en sus ausencias temporales será sustituido por el Síndico Suplente. En ausencia de ambos el concejal de mayor edad será el que asume la presidencia del Concejo de Distrito.

**Artículo 6.** -Prohibiciones: Queda terminantemente prohibido a los miembros de la Junta Directiva, lo siguiente:

- a) Las establecidas en el Código Municipal
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



- c) Realizar acciones tendientes a discriminar por su género, etnia, creencia religiosa, o preferencia sexual a una persona dentro o fuera del cantón.

**CAPÍTULO II**

**ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS  
CONCEJOS DE DISTRITO**

**Artículo 7.** -Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones y competencias:

- a) Las establecidas en el artículo 57 de Código Municipal.
- b) Colaborar con la Comunidad, el Concejo Municipal y la Administración, para detectar y prevenir: el incumplimiento de deberes de los funcionarios municipales, según Artículo 330 del Código Penal y lo correspondiente del Código Municipal (artículos 73, 158 y 159) y los actos de corrupción (según la Ley No. 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública).
- c) Todas aquellas señaladas de conformidad con la ley de las Partidas Específicas, de la Junta Vial Cantonal y las delegadas por el Concejo Municipal por acuerdo firme, conforme a la ley.

**Artículo 8.** -Deberes: Son deberes de los miembros del Concejo de Distrito, los siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones del Concejo de Distrito.
- b) Dar su voto en aquellos asuntos que se sometan a su decisión.
- c) No abandonar el lugar de sesiones, sin permiso del Presidente.
- d) Desempeñar las funciones que se le encomienden.
- e) Rendir cuentas a los vecinos de su comunidad.
- f) Ejercer iniciativas en la búsqueda del bienestar de la comunidad que representa.
- g) Fiscalizar la labor de la Corporación Municipal.
- h) Hacer de conocimiento del Concejo de Distrito, las distintas necesidades y problemas que afectan a la comunidad que representa.

**Artículo 9.** -Son facultades o atribuciones de los miembros del Concejo Distrito las siguientes:



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



- a) Pedir y obtener del Presidente la palabra.
- b) Formular mociones y proposiciones.
- c) Llamar al orden al Presidente, cada vez que se exceda en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 10.** Funciones: Corresponde al Síndico o Síndica Presidente y su respectivo suplente, realizar las siguientes:

- a) Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo de Distrito.
- b) Preparar el orden del día para cada sesión.
- c) Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo del asunto sometido a votación.
- d) Vigilar el orden en las sesiones del Concejo de Distrito y aplicar la normativa de participación establecida.
- e) Firmar junto con el Secretario o la Secretaria, las actas de cada sesión del Concejo de Distrito. Se entiende que cuando el Secretario o Secretario hubiese estado ausente de alguna reunión, firmará el vocal que lo hubiese sustituido.

**Artículo 11.** -Son deberes del o la Secretario(a) los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Concejo de Distrito; levantar las actas y mantenerlas al día debidamente firmadas en el libro correspondiente.
- b) Transcribir y notificar los acuerdos tomados por el Concejo de Distrito, a quien corresponda.
- c) Custodiar el libro de actas y tramitar sustitución en caso de pérdida.
- d) Redactar y firmar con el Presidente las actas y los acuerdos del Concejo de Distrito.
- e) Leer la correspondencia recibida por el Concejo de Distrito.
- f) Preparar y presentar de forma completa toda la documentación, antecedentes o informes que den sustento a los asuntos en trámite o tramitados por el Concejo de Distrito.
- g) Llevar control de los asuntos pendientes que hayan sido solicitados o trasladados a otras instancias para su resolución y mantener al Concejo debidamente informado.



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



**CAPÍTULO III**

**DE LAS SESIONES**

**Artículo 12.** -Sesión Inaugural: La primera sesión de los Concejos de Distrito, se celebrará al menos quince días naturales después de su juramentación por el Concejo Municipal, en dicha sesión se deberá decidir sobre el día y la hora y sede de las sesiones ordinarias.

**Artículo 13.** -Designación de cargos: En la sesión inaugural, los concejales, mediante votación secreta, designarán el cargo a los que se refiere el artículo 5 del presente reglamento. Lo anterior deberá ser comunicando inmediata y formalmente al Concejo Municipal con copia del acta de la elección.

**Artículo 14.** -Sesiones Ordinarias: El Concejo de Distrito sesionará en forma ordinaria y pública, una vez al mes, el día y hora acordados en la sesión inaugural. Dicho acuerdo deberá ser notificado al Concejo Municipal, a la Administración Municipal y a las organizaciones comunales. Por motivos especiales y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, podrá variarse la fecha y hora establecida para las sesiones ordinarias, debiendo realizar la notificación correspondiente.

**Artículo 15.** -Sesiones Extraordinarias: El Concejo de Distrito sesionará extraordinariamente cuando sean convocados por el síndico o síndica o a petición de tres concejales. La convocatoria deberá realizarse al menos con veinticuatro horas de anticipación y señalándose el objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias solo se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria, además de los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros.

**Artículo 16.** -Reuniones en comunidades: Los Concejos de Distrito podrán celebrar reuniones con los vecinos de su circunscripción territorial, con el fin de considerar problemas comunes y proponer las posibles soluciones al Concejo Municipal, bajo su debido proceso.

**Artículo 17.** -Quórum: Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto.



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



de la misma, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes.

**Artículo 18.** -Uso de la palabra: El Síndico o Síndica concederá la palabra siguiendo el orden en que se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan; también podrá retirar el uso de la palabra a quien haga uso de ella sin permiso, se exceda en sus pretensiones o no concrete el tema de discusión.

**Artículo 19.** -Acuerdos: Las determinaciones o decisiones que tome el Concejo de Distrito se denominarán acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos, salvo casos en que de conformidad con la normativa vigente se requiera de mayoría califica. En caso de empate en una votación, el o la Presidente someterá nuevamente el asunto a votación de resultar nuevamente en empate, se dará por desestimado. Los acuerdos tomados quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva, salvo aquellos que se hubiesen declarado como definitivamente aprobados; solo en caso de excepción se tomarán los acuerdos definitivamente aprobados, en caso de urgencia del trámite del acuerdo.

**Artículo 20.** -Ejecución de Acuerdos: Los acuerdos y resoluciones del Concejo de Distrito, serán ejecutados por el Síndico Propietario o su Suplente.

**Artículo 21.** -De la Votación. Al dar por discutido un asunto, el síndico o síndica dará un término prudencial para recibir la votación correspondiente. Los y las Concejales deberán dar su voto necesariamente en sentido afirmativo o negativo; no caben las abstenciones, y podrán razonar su voto, obligatoriamente en el caso de ser negativo.

**Artículo 22.** -Asuntos: Corresponde al Concejo de Distrito conocer en sus sesiones la correspondencia, estudios, conflictos y audiencias relacionadas con temas de interés comunal o distrital y tomar las medidas necesarias; los asuntos deben ser presentados en forma escrita para su trámite. Los y las concejales pueden acoger mociones de particulares, para que sean conocidas por el pleno del Concejo de Distrito, en las sesiones que se celebren.



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



**Artículo 23.** -Recursos: Contra los acuerdos del Concejo de Distrito únicamente cabrá el recurso de revisión y recursos de revocatoria y apelación:

- a) Recurso de Revisión: Antes de la aprobación de acta, cualquier concejal podrá plantear un recurso de revisión en contra de un acuerdo tomado por ese órgano colegiado, salvo respecto de los acuerdos aprobados definitivamente en firme. El recurso se presentará por escrito, y para aceptar el recurso de revisión y declarar con lugar, se necesita la misma mayoría que requirió el acuerdo para ser aprobado.
- b) Recurso de revocatoria y apelación: Contra lo que resuelva el Concejo de Distrito cabrán recursos de revocatoria ante ese órgano y apelación ante el Concejo Municipal, que deberán presentarse dentro del quinto día hábil después de notificado. Podrán estar fundamentados por razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el Concejo de Distrito o el Concejo Municipal pueda disponer la implementación de medidas cautelares al recibir el recurso. Los recursos de revocatoria serán conocido por el Concejo de Distrito en la sesión ordinaria siguiente a la presentación del recurso y deberá resolverse dentro de los ocho días hábiles siguientes contados a partir de conocido el recurso. En cuanto a los recursos de apelación ante el Concejo Municipal, serán conocidos en la Sesión Ordinaria siguiente a la presentación del recurso y deberá resolverse dentro de los ocho días hábiles siguientes contados a partir de conocido el recurso, basado en lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes del código Municipal.

Ningún acuerdo que haya sido recurrido surtirá efecto, mientras no sea resuelto por el Concejo de Distrito. En lo que resulte aplicable se utilizarán las disposiciones previstas en el Título VI, Capítulos I y II del Código Municipal.

**Artículo 24.** -Rendición de Cuentas: Los Concejos de Distrito están en la obligación de rendir cuentas a las distintas organizaciones y comunidades, para cuyo efecto deberá convocar al menos a una reunión en el mes de marzo de cada año, de manera general o particular.



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



**CAPÍTULO V**

DE LAS ACTAS Y EL ORDEN DEL DÍA.

**Artículo 25.** -Actas del Concejo de Distrito y Concejo de Distrito Ampliado: La Secretaria o el Secretario del Concejo de Distrito será la responsable de elaborar el acta de la Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en ellas constará en forma sucinta las deliberaciones y los acuerdos que traten. El procedimiento para su elaboración y foliación será el mismo utilizado por la Secretaría del Concejo Municipal.

**Artículo 26.** -Aprobación de actas: Las actas de las sesiones del Concejo de Distrito y de los Concejos de Distrito Ampliado, deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la sesión ordinaria siguiente.

**Artículo 27.** -Del orden del día: Las Sesiones Ordinarias del Concejo de Distrito y de los Concejos de Distrito Ampliado se desarrollarán con base al orden del día previamente elaborado, el cual podrá modificarse, alterarse mediante una moción de orden y aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los concejales presentes.

**Artículo 28.** -Elaboración del orden del día. El orden del día será elaborado por el Síndico o Síndica, se tratará en lo posible de confeccionarlo con los siguientes apartados:

1. Comprobación del quorum
2. Aprobación del acta anterior
3. Mociones
4. Informes
5. Análisis y tramitación de la correspondencia
6. Asuntos varios
7. Cierre de sesión.

**CAPITULO VI**

PARTICIPACIÓN CIUDADANA



## Municipalidad Buenos Aires

### Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la Municipalidad de Buenos Aires



**Artículo 29.** -Los Concejos de Distrito en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Código Municipal, en la primera semana del mes de julio de cada año, presentarán sus proyectos, prioridades y requerimientos de financiamiento. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento, la Municipalidad suministrará a los Concejos todo el apoyo logístico que sea necesario, para que sean debidamente formulados y con la más amplia participación comunal. De todos aquellos proyectos que soliciten los Concejos de Distrito y que no sea posible realizar, la Alcaldía les informará por escrito las razones por las cuales éstos no se seleccionarán.

**Artículo 30.** -Los Concejos de Distrito impulsarán la mayor participación de los ciudadanos y las organizaciones comunales del distrito, en los temas que son de su competencia y colaborarán en la vigilancia del buen desempeño de la gestión municipal. Los Concejos de Distrito deberán convocar al menos dos veces al año, entre los meses de enero a abril, a las organizaciones, comunidades o vecinos, que deseen participar, para proponer los proyectos prioritarios.

**Artículo 31.** -Cuando así lo requiera el Concejo de Distrito, la Municipalidad les proveerá un registro actualizado de las organizaciones comunales de su jurisdicción.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LOS CONCEJOS DISTRITALES AMPLIADOS

**Artículo 32.-** Los concejos de distrito ampliados estarán conformados de la siguiente manera: a) Por el síndico propietario o su respectivo suplente (Con voz y voto). b) Los cuatro concejales de distrito o sus respectivos suplentes (Con voz y voto). C) Un representante por cada una de las organizaciones comunales presentes (Con voz y voto), calificadas como idóneas para administrar fondos públicos por la Municipalidad de Buenos Aires. Cualquier otro asunto no regulado por la presente normativa en cuanto a las sesiones y acuerdos de los Concejo Distritales Ampliados, en lo conducente, se regirá por lo estipulado en Reglamento a la ley de "Control de las Partidas Específicas", Ley N° 7755.



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



**CAPÍTULO VIII**

**PARTIDAS ESPECÍFCAS**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE PARTIDAS ESPECÍFCAS Y  
SUS ANÁLISIS DE VIABILIDAD, LEGAL, TÉCNICA Y ECOCONOMICA, PREVIO  
A LA REMISIÓN DE LOS PERFILES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRESUPUESTO NACIONAL**

**Artículo 33.-** A fin de cumplir con el procedimiento necesario para la asignación de los recursos provenientes de la ley de “Control de las Partidas Específicas”, la Municipalidad de Buenos Aires, en lo conducente, se regirá por el procedimiento establecido tanto en la ley N°7755, como en su reglamento, ambos en su normativa más reciente.

**Artículo 34.-** Además del procedimiento ya establecido en las normativas mencionadas en el ordinal anterior, la Municipalidad de Buenos Aires establecerá otras medidas de control interno que serán normadas a través de los artículos siguientes.

**Artículo 35.-** Durante la primera quincena del mes de febrero de cada año, la oficina Dirección Técnica y Estudios, brindará capacitación necesaria a los diferentes concejos de distrito, a fin de que conozcan aspectos esenciales a tomar en cuenta para la formulación de las propuestas de proyectos de partidas específicas a ser financiados con recursos de la ley N°7755. Lo anterior se realizará con el fin de que estos últimos informen y capaciten a las diferentes entidades idóneas para administrar fondos públicos, pertenecientes al distrito, a cerca de los requisitos esenciales que deberán contener sus propuestas, así como toda la documentación que deberá adjuntarse, misma que será consecuente con lo establecido en los numerales 40, 41 y 42 del presente reglamento. Dichas capacitaciones deberán ser impartidas por los concejos distritales durante la segunda quincena del mes de febrero, para que, durante la primera quincena del mes de marzo, procedan las entidades idóneas, a remitir a su concejo de distrito, las propuestas de proyectos de partidas específicas.



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



**Artículo 36.-** Una vez recibidas de las organizaciones participantes en el distrito, las propuestas de proyectos a ser financiados con recursos de la ley partidas específicas, los concejos de distrito deberán remitir a la oficina D.T.E, durante la tercera semana del mes de marzo, el expediente en el cual conste la documentación de cada proyecto presentado, a fin de que dicha oficina a través de sus dependencias internas proceda a realizar análisis técnicos, legales y económicos a efecto de determinar la viabilidad de cada proyecto.

**Artículo 37.-** La oficina D.T.E deberá basar los análisis anteriores atendiendo como mínimo, los siguientes requisitos, según corresponda sea al análisis legal, técnico y económico:

**Análisis de viabilidad Legal:** Dicho análisis deberá ser realizado por un profesional en derecho, atendiendo al menos aspectos como, idoneidad para administrar fondos públicos por parte de la organización solicitante, capacidad jurídica, posibilidad legal de adquirir los bienes o materiales solicitados, sujeto responsable de resguardar y custodiar los bienes o materiales solicitados, situación legal del inmueble en el cual se procura invertir los recursos, relación de identidad entre organización beneficiada y el inmueble que se pretende utilizar, sea para resguardar los bienes, los materiales de construcción o donde se pretenda edificar el proyecto presentado.

**Análisis de viabilidad Técnica:** Este análisis aplica para los proyectos de naturaleza constructiva y consiste en determinar si el proyecto presentado por la organización es factible desde el punto de vista ingenieril, para ello, entre otros, se analizarán los siguientes aspectos: Que el terreno cumpla con los requisitos técnicos necesarios para desarrollarse en él, una obra constructiva (fuera de zona de alto riesgo, retiros constructivos acorde a plan regulador, uso de suelo acorde a plan regulador, entre otros), que la obra propuesta sea materialmente posible de realizar desde un enfoque ingenieril, los supuestos anteriores también le serán aplicados a aquellos proyectos que impliquen remodelación o ampliación de estructuras existentes.



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



**Análisis Económico:** Dicho análisis, en el caso de proyectos constructivos, deberá ser realizado por un profesional en ingeniería, quién, luego de examinar el proyecto, a través de un presupuesto preliminar de la obra, determinará si el monto solicitado por la organización a través del proyecto es acorde con el recurso económico, tanto, solicitado como disponible para financiar la obra. En el caso de aquellos proyectos que estén enfocados en la adquisición de bienes muebles como lo son, mobiliario, equipo e implementos, dicho estudio económico se basará en los costos unitarios de adquisición de los mismos, según análisis de mercado que se respaldará mediante facturas proforma, a fin de comprobar, al igual que en el supuesto anterior, si los bienes que se desean adquirir mediante el proyecto, son acordes según los recursos económicos solicitados, como disponibles para financiarlo. Otros aspectos a tomar en consideración dentro de este análisis, consiste en constatar si la organización cuenta con una contrapartida para hacer frente al pago de la mano de obra requerida para la ejecución del proyecto, que la organización aporte o pueda aportar un porcentaje de los materiales constructivos requeridos al momento de construir la obra, y, además que se cuente con la estructura organizacional y el recurso económico necesario para dar mantenimiento en el tiempo a la estructura.

**Artículo 38.-** Durante la primera quincena del mes de abril de cada año, la Oficina D.T.E, deberá presentar ante los concejos distritales respectivos, un informe detallado, en donde conste el resultado de los análisis de viabilidad técnicos, legales y económicos, realizados a cada uno de los proyectos propuestos por las entidades idóneas, sometidos a su conocimiento según los términos establecidos en el numeral anterior.

**Artículo 39.-** De acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 16 del Reglamento a la ley N° 7755, los Concejos de Distrito Ampliados sesionarán en el mes de abril de cada año, sin embargo, para efectos de este reglamento, en aras de contar con lo establecido en el ordinal 42°, se les recomendará hacerlo durante la segunda quincena de dicho mes, con el propósito de seleccionar y aprobar los programas y proyectos de inversión a realizarse en el año siguiente con fondos provenientes de partidas específicas, para lo cual deberán tomar en cuenta, con



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



carácter vinculante, los resultados de los análisis de viabilidad emitidos por la oficina D.T.E.

**CAPÍTULO IX**

**DE LA PROGRAMACION DE LOS PROYECTOS DE PARTIDAS ESPECÍFICAS,  
POR PARTE DE LA OFICINA DIRECCIÓN TÉCNICA Y ESTUDIOS.**

**Artículo 40.-** Antes de finalizar cada año, durante el mes de diciembre, la oficina D.T.E, a través de sus dependencias, procederá a programar la ejecución de las partidas específicas a ser ejecutadas durante el periodo de trabajo siguiente, para lo cual, en el transcurso de la primera quincena de ese mes, solicitará a cada organización tomada en cuenta dentro de la lista de proyectos a programar, la documentación establecida en los incisos f), g), h), i), j), k), l), m), y n) solo en caso de que la organización contrate un ingeniero externo, se les solicitará, además, la documentación establecida en los incisos o) y q), todos del ordinal 41° del presente reglamento.

**Artículo 41.-** De cada proyecto programado, la Oficina D.T.E, a través de sus dependencias y durante el mes de enero de cada año, creará un expediente físico que contendrá documentación indispensable que respaldará cada proyecto, desde el inicio de su ejecución hasta el final. Dicho expediente contendrá al menos la siguiente documentación: **a)** Indicación de la ley o decreto de la república que dio aprobación al proyecto, **b)** Solicitud del proyecto emitida por parte del concejo de distrito, dirigida ante el Concejo Municipal, **c)** Copia del acta donde se toma el acuerdo de solicitud, **d)** Copia del perfil de proyecto presentado al Concejo Municipal, **e)** Copia del Acuerdo de aprobación del proyecto emitida por el Concejo Municipal, **f)** Personería jurídica y copia de cédula jurídica de la organización beneficiada con el proyecto, **g)** Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal de la organización beneficiada, **h)** Carta de compromiso en la recepción, resguardo y vigilancia de los bienes, materiales y/o suministros recibidos por la organización, antes, durante y después de la ejecución del proyecto, indicando además el lugar en donde se resguardarán los mismo (deberá ser firmada por el representante legal de la organización y/o apoderado), **i)** Declaración jurada



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



emitida por la organización beneficiada en la cual se haga constar que cuentan con la contrapartida necesaria para poder afrontar los gastos por concepto de mano de obra que demande la ejecución del proyecto. **j)** Plano y escritura de la propiedad (en el caso de proyectos dentro de territorio indígena solo se deberá adjuntar copia del plano no catastrado expedido por la Asociación Indígena), **k)** Certificación pública de la propiedad donde se ejecutará la obra (debe indicar si posee o no gravámenes), **l)** Carta de disponibilidad de agua (aplica en caso de proyectos de infraestructura habitable), **m)** Constancia expedida por parte de la Asociación Indígena en la cual indique que el proyecto en mención se realizará dentro de sus límites territoriales, con indicación exacta de la ubicación del inmueble (aplica en proyectos dentro de territorio indígena), **n)** Constancia expedida por la Asociación de Desarrollo Indígena en donde autorice la realización de los trabajos y/o construcciones en dicha propiedad (solo aplica para proyectos ejecutados en propiedad indígena), **o)** Planos, croquis, lista de materiales requeridos según presupuesto (las medidas de los materiales deben de ser expresados en CM o MM, NO EN PULGADAS), **p)** Adjuntar una proforma con no más de 15 días de emitida, en donde se contemple la lista preliminar de los materiales (los precios deben venir exentos del impuesto de ventas), **q)** Permiso constructivo- uso de suelos (para los casos de construcción y/o de remodelación de edificios).

**Artículo 42.-** La Oficina de Dirección Técnica y Estudios, estará facultada para solicitar a las organizaciones, información adicional a la requerida en el artículo anterior, que, a criterio de sus funcionarios, sea necesario documentar para respaldar el trámite de ejecución de los proyectos.

**Artículo 43.-** Para efectos de presupuestar la programación establecida anteriormente, y habiéndose cumplido con los requisitos establecido en el numeral 40° y 41° de este reglamento, la oficina D.T.E en coordinación con el departamento de Presupuesto Municipal, durante la primera semana del mes de febrero de cada año, en atención a lo establecido en el inciso a) del ordinal 8° de la ley 7755, procederán a informar a la Contraloría general de la República, según los requisitos que ella solicite, la lista detallada de proyectos de partidas específicas que serán



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



gestionados y ejecutados durante el ejercicio económico del año en inicio. Dichos proyectos serán seleccionados tomando en cuenta los siguientes criterios: a) Viabilidad legal, técnica y económica, b) Año de aprobación, c) Mayor monto.

**CAPÍTULO X**

**DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE PARTIDAS ESPECÍFICAS, POR  
PARTE DE LA OFICINA DIRECCIÓN TÉCNICA Y ESTUDIOS**

**Artículo 44.-**Luego de realizado el trámite establecido en el numeral anterior, la oficina D.T.E, a través de sus dependencias, procederá a dar inicio con el trámite de ejecución de los proyectos. Para ello, procederá a efectuar las visitas de campo correspondientes (en caso de ser proyectos constructivos), a fin de realizar los levantamientos ingenieriles e inspecciones de campo destinados a iniciar posteriormente las obras constructivas.

**Artículo 45.-**Una vez realizadas las visitas de campo establecidas en el ordinal anterior, el área de ingeniería de la D.T.E, procederá a confeccionar los diseños constructivos de las obras, según sean planos o croquis, proceso que será concluido antes de finalizar el primer semestre del año.

**Artículo 46.-**Listos los diseños constructivos, antes de finalizar el tercer trimestre del año, el área de ingeniería realizará el presupuesto de la lista de materiales de las obras correspondientes a cada proyecto.

**Artículo 47.-**Concluido lo establecido en el artículo anterior, la oficina D.T.E, en coordinación con el departamento de Proveeduría Institucional, procederá a efectuar la contratación de los bienes, materiales y/o suministros a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), mismo que será finalmente concluido con la adjudicación y posterior entrega de los materiales, suministros y/o bienes contratados en el sitio donde se desarrollará el proyecto, según los plazos establecidos en el pliego cartelario, así como en la ley N°7494 ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

**CAPÍTULO XI**



## Municipalidad Buenos Aires

### Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la Municipalidad de Buenos Aires



#### SOBRE LA RECEPCIÓN, RESGUARDO Y BUEN USO DE LOS BIENES Y MATERIALES RECIBIDOS POR LAS ORGANIZACIONES BENEFICIADAS

**Artículo 48.**-Para el proceso de recepción de materiales, bienes y/o suministros, la oficina D.T.E, a través de sus dependencias internas, en coordinación con la empresa adjudicada y la organización beneficiada, acordarán la fecha y hora en la cual se realizará la entrega de los mismos, lo anterior respetando los plazos de entrega establecidos en el pliego cartelario.

**Artículo 49.**-A la recepción provisional de los bienes, materiales y/o suministros, se harán presentes al sitio del proyecto previamente establecido, un funcionario municipal designado por la D.T.E, el representante responsable por parte de la organización beneficiada y el o los representantes de la empresa adjudicada en la contratación.

Durante la recepción provisional, las partes presentes deberán revisar línea por línea, que los materiales, bienes y/o suministros, se encuentren en buen estado, completos en número y cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel de contratación. En caso de que se detecte alguna anomalía en la entrega, sea por defectos, faltante o diferencias en cuanto a los bienes, materiales y/o suministros contratados, ni la organización ni la Municipalidad podrán recibirlos, de manera que, en ese momento, por parte de la Municipalidad se levantará un acta donde se hará constar las anomalías detectadas, y se procederá a recibir solamente las líneas que cumplen a cabalidad con lo solicitado en el pliego cartelario ,al mismo tiempo de establecer, en coordinación con la empresa adjudicada, una nueva fecha y hora para la recepción restante del objeto contractual. Lo anterior se realizará, sin detrimento de las multas o sanciones, que, atendiendo a lo estipulado en la ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, se puedan dar por incumplimiento en los plazos de entrega.

Para efectos del pago correspondiente a los proveedores adjudicados, la Municipalidad de Buenos Aires procederá a hacer efectivo el mismo, siguiendo lo establecido en la ley de Contratación Administrativa ley N°7494 y su Reglamento.



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



**Artículo 50.-**Recibido a satisfacción el objeto contractual, en el caso de proyectos no constructivos, se tendrán por ejecutados y recibidos por la municipalidad en ese momento. En el caso de proyectos constructivos, durante el mes siguiente, se realizará una visita de campo por parte del profesional en ingeniería de la D.T.E, con el objetivo de fiscalizar que las obras en proceso se estén efectuando en cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el diseño constructivo. Como respaldo a lo anterior, dicho profesional, a través de un instrumento llamado "formulario de inspección", detallará lo examinado en la visita, con indicación del estado de avance de la obra, fotografías y, en caso de ser necesario hará constar las anomalías encontradas, a fin de que la persona responsable del proyecto por parte de la comunidad, proceda, a subsanar en el menor tiempo posible las observaciones exigidas.

La organización beneficiada será responsable de que los materiales, bienes y/ suministros entregados a través del proyecto, se encuentren en buen estado y se hallen resguardados en el lugar previamente autorizado para ello por la Municipalidad, de acuerdo al documento de compromiso establecido en el inciso h) del numeral 41 del presente reglamento. En caso de suceder algún incidente en relación al resguardo y vigilancia de los mismos, dicha organización deberá comunicarlo de inmediato a la municipalidad, ello sin detrimento de las denuncias que, por robo, hurto o situación similar, se deban presentar ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 51.-**El procedimiento establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral anterior, será realizado en al menos una ocasión más, siendo esta la recepción final de las obras por parte de la Municipalidad. Dicha visita se efectuará dentro del mes siguiente al cumplimiento del plazo establecido en el numeral 52° de este reglamento.

**Artículo 52.-**En caso de proyectos de naturaleza constructiva, la organización beneficiada, contará con un plazo máximo de noventa días naturales para dar por concluida la obra.



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



**Artículo 53.-**Ejecutados los proyectos de partidas específicas programados en cada año, la oficina D.T.E, en el transcurso de los dos años siguientes, realizará visitas de campo en al menos un 35% de los proyectos ejecutados, a fin de verificar el estado, uso, mantenimiento y conservación de los mismos. Dichos proyectos serán seleccionados en razón de su cuantía y naturaleza.

**CAPÍTULO XII**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR VARIACIONES DE DESTINO DE  
LOS PROYECTOS DE PARTIDAS ESPECÍFICAS**

**Artículo 54°.** Las variaciones de destino de los proyectos de partidas específicas, deberán surgir previamente a iniciativa de las organizaciones beneficiadas por los proyectos, quienes a su vez lo comunicarán al Concejo de Distrito respectivo, adjunto a esta solicitud deberá remitir la documentación establecida en los incisos f), g), i), j), k), m), n) y p) del ordinal 41° del presente reglamento. Luego de recibida la solicitud por parte de la organización, el Concejo de Distrito deberá, en el plazo de 5 día hábiles, remitirla a conocimiento de la Dirección Técnica y Estudios, a efecto de que esta última, en un plazo igual al anterior, emita análisis vinculante respecto a la viabilidad técnica, legal y económica del proyecto propuesto. Adjunto a la solicitud, se deberá

**Artículo 55.-** Una vez conocido el análisis de viabilidad emitido por la Dirección Técnica y Estudios, el Concejo de Distrito procederá de inmediato a convocar a sesión ordinaria o extraordinaria de Concejo Ampliado, atendiendo los plazos establecidos en los ordinales 41°, 42° y concordantes del reglamento a la ley N°7755, donde trasladará a conocimiento de éste, la propuesta de variación de destino, así como el criterio de viabilidad expedido por la oficina D.T.E, a fin de someterla a discusión y posterior acuerdo, sea de aprobación o improbación. En el caso de ser acogida la solicitud de variación, el Concejo de Distrito, en la representación de su síndico, durante los siguientes tres hábiles, dará traslado a la misma mediante documento escrito, dirigido al Concejo Municipal, en el cual se



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



haga constar el número de acta, el acuerdo y la fecha en la que el Concejo Ampliado autorizó gestionar la variación de destino.

**Artículo 56.**-Luego de recibida la solicitud de variación de destino indicada en el ordinal anterior, el Concejo Municipal, en la sesión inmediata siguiente, conocerá de la solicitud de variación y sobre ello tomará acuerdo de aprobación o improbación. De ser positivo el acuerdo mencionado, lo remitirá, durante los tres días hábiles siguientes, al departamento de análisis presupuestario de la Asamblea Legislativa para el trámite correspondiente, y en el caso contrario, lo remitirá al Concejo de Distrito.

**Artículo 57.**-La Oficina de Dirección Técnica y Estudios tendrá el deber de realizar revisiones periódicas sobre aquellos proyectos que se encuentren pendientes de ejecución por no considerarse viables, de ello deberá rendir análisis técnico, legal y económico, vinculante, en el cual se demuestre la no viabilidad del proyecto, en el caso de tratarse de vicios subsanables, emitirá recomendación sobre las posibles correcciones. Dicho informe será remitido al concejo de distrito respectivo, quién, mediante escrito fundado y en el plazo de cinco días hábiles, procederá a informar a la organización beneficiada sobre la situación acontecida, al mismo tiempo que le conferirá audiencia, con fecha y hora establecida, para que, en un plazo mayor a 10 días y menor a 15 días, en ambos casos hábiles, se presenten ante el concejo de distrito a fin de rendir informe sobre las medidas correctivas (en el caso de tratarse de vicios subsanables), o por el contrario, solicitando la variación de destino a otro proyecto propuesto o dejando dicha partida a disposición del Concejo de Distrito Ampliado. En el caso de que la organización no se pronuncie dentro del plazo conferido, el concejo de distrito dispondrá de la partida, y emitirá una propuesta de variación de destino. Tanto la propuesta de la organización, como la del Concejo de Distrito, deberán observar, en lo conducente, el procedimiento establecido en el ordinal 36, 37, 38 y 39 de este reglamento.

**Artículo 58.**-Para aquellos proyectos de partidas específicas, que, siendo viables, no hayan sido ejecutados por inercia, inactividad o desinterés de la organización beneficiada, le serán aplicadas las reglas establecidas en el ordinal anterior, para lo



**Municipalidad Buenos Aires**  
**Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la**  
**Municipalidad de Buenos Aires**



cual la Dirección Técnica y Estudios emitirá criterio donde hará constar la fecha a partir de la cual se encuentra disponible de ejecución el proyecto, así como la inercia y el desinterés por parte de la organización beneficiada. Lo establecido en el presente artículo, será de aplicación para aquellos proyectos que cuenten con una inactividad superior a 2 años, luego de estar disponibles los recursos para iniciar su ejecución.

**Artículo 59.**-Para el caso de los saldos de proyectos de partidas específicas ejecutadas, en primera instancia, se podrá observar lo establecido en el inciso c) del artículo 7 de la ley N° 7755, para lo cual la Dirección Técnica y Estudios emitirá informe, una o dos veces al año según disponibilidad de los recursos, dirigido al concejo de distrito, en el cual se detalle la lista de saldos de proyectos de partidas específicas, que, cumpliendo con la antigüedad señalada en numeral supra, serán destinados para la compra de combustible para la maquinaria municipal. De no utilizarse los recursos en el fin provisto en el numeral 7 inciso c) de la ley en mención, la Dirección Técnica y estudios, al igual que en el supuesto anterior, remitirá el respectivo informe en el cual se detalla la lista de saldos disponibles, con indicación de que los mismo deberán ser unificados, mediante variación de destino, a uno o varios proyectos según sea el monto total.

Una vez recibido el informe mencionado, el Concejo de Distrito formulará y remitirá a la oficina D.T.E, en el plazo de cinco días hábiles, una propuesta de proyecto, nuevo o existe, al cual se unificarán los saldos detallados en el informe, a efecto de que esta última proceda a realizar los análisis de viabilidad correspondiente, los cuales deberán ser remitidos al concejo de distrito en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Luego de recibido el criterio de viabilidad, en lo conducente, el Concejo de Distrito seguirá el procedimiento establecido en el ordinal 39° y concordantes de este reglamento, así como lo dictado en la ley 7755 y su reglamento.

**CAPITULO XIII.**

**DEL REGISTRO DIGITAL DEL LOS PROYECTOS DE PARTIDAS ESPECIFICAS**



**Municipalidad Buenos Aires**  
Proyecto de Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas de la  
Municipalidad de Buenos Aires



**Artículo 60.-** De los proyectos de partidas específicas existentes en la Municipalidad de Buenos Aires, la oficina D.T.E a través de sus dependencias internas, deberá crear un registro digital completo y actualizado sobre el avance o estado de los mismos. Dicho registro deberá contener al menos la siguiente información por cada proyecto: Nombre, periodo de origen, saldo real con indicación del detalle (partida ejecutada, en ejecución o sin ejecutar), año de ejecución de la partida, organización ejecutante, porcentaje de avance de la ejecución y observaciones generales sobre el mismo.

**Artículo 61.-** En lo conducente a lo establecido en el numeral anterior, se deberá mantener un registro digital completo y actualizado sobre las variaciones de destino de proyectos de partidas específicas solicitadas ante la Asamblea Legislativa, que, al menos deberá contener: Nombre del proyecto previo a la variación, nombre del proyecto posterior a variación, razón de solicitud de la variación de destino, fecha de envío de la solicitud a la Asamblea Legislativa y fecha de aprobación de la variación de destino por parte de la Asamblea Legislativa.

**CAPITULO XIV.**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 62.-** Derogatoria. Se deroga cualquier norma anterior de igual rango sobre esta materia.

**Artículo 63.-** Vigencia. Este reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, previo cumplimiento de lo establecido en el numeral 43 del código municipal, ley N° 7794. Buenos Aires, Puntarenas, \_\_de \_\_\_\_\_ de 2019.

**ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Atentamente.

  
Juanita Calderón Bustamante  
SECRETARIA a.i

C: Archivo

